

**SECRETARÍA.** Montería, Trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, con escrito proveniente de la parte demandante mediante el cual solicita impulso procesal.

La secretaria

**LUZ STELLA RUIZ MESTRA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**  
Montería, Trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: Proceso Verbal de PRESCRIPCION ADQUISITIVA JUAN MARTINEZ  
CARDENAS** **contra**

instrumentos públicos de Montería, Córdoba, en contra de: JULIA CRISTINA DIAZ O MACEA DIAZ, JULIA FELICIA MACEA HERNANDEZ, ALICIA ISABEL MACEA CORDERO, ROSA JULIA MACEA MEDRANO Y CARMEN MARIA MACEA MEDRANO Y PERSONAS INDETERMIANDAS.

**RAD. 230013103003 2020-000030-00.**

Visto el Informe Secretarial que antecede y revisado el proceso digital, encuentra el Despacho que ésta reúne los requisitos legales que para ello exige el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, se admitirá la demanda, dándole el trámite correspondiente consagrado en el artículo 375 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y se notificará a los demandados, de conformidad con lo establecido en dicho Decreto, corriéndoles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que la contesten.

En cuanto a los INDETERMINADOS, se ordenará el emplazamiento de estos, conforme al artículo 108 del CGP, mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en medio escrito, es decir; en un periódico de amplia circulación nacional o local (Meridiano o El Herald), en día domingo, en la forma establecida en el numeral 7º del artículo 375 del CGP, en concordancia con los preceptuado en el artículo 108 ibídem. Una vez se haya realizado la anterior publicación, la parte interesada remitirá comunicación para el registro nacional de

personas emplazadas, la cual se entenderá surtida treinta (30) días después de su publicación en dicho registro.

Así mismo, la parte demandante deberá dar cumplimiento a todo lo establecido en el numeral 7º del artículo 375 del mismo CGP.

Una vez se aportado las fotografías de que trata el inciso 5º del numeral 7 del artículo 375 CGP, por parte del demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia ante el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, y quienes concurren después, tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

También, se informará a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras (ANT), Unidad Administrativa Especial de atención y Reparación Integral a víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y Unidad de Restitución de Tierras, sobre el presente juicio de pertenencia.

Por lo que se...

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda verbal de PERTENENCIA instaurada por **JUAN MARTINEZ CARDENAS** contra

instrumentos públicos de Montería, Córdoba, en contra de: JULIA CRISTINA DIAZ O MACEA DIAZ, JULIA FELICIA MACEA HERNANDEZ, ALICIA ISABEL MACEA CORDERO, ROSA JULIA MACEA MEDRANO Y CARMEN MARIA MACEA MEDRANO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

**SEGUNDO:** Emplazar a las personas desconocidas e indeterminadas, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 108 del CGP, mediante la inclusión de su nombre, las partes, clase de proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una vez en un medio escrito, se señala El Meridiano o El Herald, en un día domingo, en la forma establecida en el numeral 7º del artículo 375 del CGP, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 108 ibídem; realizada la anterior publicación, la parte interesada remitirá comunicación en el registro nacional de personas emplazadas, la cual se entenderá surtida treinta (30) días después de su publicación en dicho registro.

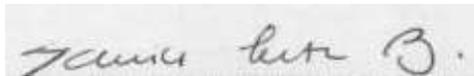
**TERCERO:** Se ordena a la parte demandante dar cumplimiento a todo lo establecido en el numeral 7º del artículo 375 del CGP.

**CUARTO:** aportadas las fotografías de que trata el artículo 375 inciso 5 del numeral 7º, se ordena la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia ante el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, y quienes concurren con posterioridad tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

**QUINTO:** Informar a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras ANT, Unidad Administrativa Especial de atención y Reparación Integral a víctimas UARIV, IGAC, y Unidad de Restitución de Tierras, sobre el presente juicio de pertenencia.

**SEXTO.** Notificar este auto a los demandados de acuerdo con lo normado en el Decreto 806 de 2020, y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**JUEZA**

**Firmado Por:**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**JUEZ**

**JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a17f713d9e9f03abc7dd40414d142f857b40566d5a204d8d1aaa742fdae898d5**

Documento generado en 13/10/2020 02:47:31 p.m.